

«Fallamos: Que estimamos el recurso de don Pedro Antonio López Llamas contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta de julio de mil novecientos setenta y tres, y la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra ella interpuesto, anulándolas por no ser ajustadas al ordenamiento jurídico y declarando el derecho del recurrente a ser comprendido en la disposición transitoria primera, número I, apartado a), del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno, a que se acuerde la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de sus derechos y los servicios prestados en el Patronato de Casas de Funcionarios de la Administración de Justicia, declarando la existencia en él de la plaza de Jefe de los Servicios Administrativos de dicho Organismo autónomo y que se dicte y publique la pertinente orden para la clasificación del demandante del artículo siete y disposición transitoria primera, número tres, del Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y uno, por la Presidencia del Gobierno; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de enero de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

6122

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Milagros Larrea Ortiz de Urbina.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 30 de septiembre de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 501.244, promovido por doña María de los Milagros Larrea Ortiz de Urbina, sobre reconocimiento de servicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por doña María de los Milagros Larrea Ortiz de Urbina en su propio nombre y representación, y en su condición de funcionario público, frente a la denegación presunta, por silencio, de la Presidencia del Gobierno, de la reclamación por la misma formulada, debemos declarar y declaramos que tal denegación no es conforme a derecho y, en su virtud, que procede reconocer a la actora, a efectos de antigüedad y cómputo de trienios, los servicios prestados por ella a la Administración Pública desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de enero de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

6123

ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 21 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista don Rafael Merayo Sorribas.

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Merayo Sorribas, Subteniente Especialista, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de junio de 1974 y 26 de octubre del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Rafael Merayo Sorribas contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de uno de junio de mil novecientos setenta y cuatro y veintiséis de octubre del mismo año, dictada en reposición, debemos anular las citadas reso-

luciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicio prestado en el C. A. S. E. tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial a todos los efectos y especialmente al de trienios, en la cuantía señalada para ellos en la Ley de dos de diciembre de mil novecientos setenta, debiendo dictarse por la Administración nueva Orden con la misma antigüedad que en la Orden impugnada se fija para el percibo del devengo. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

6124

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de enero de 1977 por la que se concede la Cruz de la Constancia en el Servicio y el incremento de pensión de la misma a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Advertido error en el texto remitido para su inserción en la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 15 de febrero de 1977, página 3680, columna primera, línea diez, donde dice: «D. Nicolás Martín de San Cornelio», debe decir: «D. Nicanor Martín de San Cornelio».

MINISTERIO DE HACIENDA

6125

REAL DECRETO 3297/1976, de 23 de diciembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir 22.000 millones de pesetas nominales en obligaciones denominadas «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión 1977».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, actualizada por Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de atender a sus necesidades financieras a largo plazo en el ejercicio de mil novecientos setenta y siete, no cubiertas, con aportaciones del Estado y autofinanciación, se propone el Instituto Nacional de Industria realizar una emisión, por importe de veintidós mil millones de pesetas nominales, en obligaciones denominadas «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión mil novecientos setenta y siete», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno, y que se suscribirán a lo largo de dicho ejercicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, modificada por Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir veintidós mil millones de pesetas nominales, en obligaciones que se denominarán «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión mil novecientos setenta y siete», que gozarán de exención del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, su transformación y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y, en especial, del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión de cuatrocientos cuarenta mil títulos al portador, de cincuenta mil pesetas nominales cada uno, numerados, correlativamente, del uno al cuatrocientos cuarenta mil, que devengarán el interés del ocho por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de catorce años, contados a partir del uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de dos mil seiscientos sesenta y ocho millones quinientas treinta mil setecientos sesenta pesetas.

Artículo tercero.—Los cupones de las expresadas obligaciones tendrán vencimiento el treinta de junio y el treinta de diciembre de cada año. La cuantía del primer cupón que corresponda a los suscriptores ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el vencimiento inmediato siguiente.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Caja de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito de fianza por las Administraciones Públicas.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se disponga en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

6126 — *ORDEN de 16 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la Entidad «N. V. Assurantie Maatschappij de Nederlanden Van 1845» (E-89), su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, autorización para operar en los seguros de incendio robo, combinado de robo, incendios y expoliación, responsabilidad civil general, accidentes individuales, maquinaria, todo riesgo a la construcción y transportes (cascos y mercancías).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Delegación para España de N. V. Assurantie Maatschappij de Nederlanden Van 1845» (E-89), en solicitud de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, autorización para operar en los seguros de incendio, robo, combinado de robo, incendios y expoliación, responsabilidad civil general, accidentes individuales, maquinaria, todo riesgo a la construcción y transportes (cascos y mercancías) y aprobación de las proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6127 — *ORDEN de 23 de diciembre de 1976 por la que se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, exclusivamente, el ramo de Accidentes del Trabajo de la Entidad «Caja de Seguros Reunidos, S. A.» (C. A. S. E. R.) (C-31).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Caja de Seguros Reunidos, S. A.» (C. A. S. E. R.), domiciliada en Madrid, por el que solicita la eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, en orden exclusivamente al ramo de Accidentes del Trabajo, a cuyo efectos, ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el ramo de Accidentes del Trabajo de la Entidad «Caja de Seguros Reunidos, S. A.» (C. A. S. E. R.) y, en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6128 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de marzo de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,830	69,030
1 dólar canadiense	65,663	65,923
1 franco francés	13,799	13,853
1 libra esterlina	118,084	118,703
1 franco suizo	26,908	27,039
100 francos belgas	187,394	188,452
1 marco alemán	28,706	28,850
100 liras italianas	7,774	7,805
1 florin holandés	27,545	27,680
1 corona sueca	16,297	16,383
1 corona danesa	11,686	11,740
1 corona noruega	13,096	13,159
1 marco finlandés	18,086	18,186
100 chelines austriacos	403,340	406,896
100 escudos portugueses	177,214	178,649
100 yens japoneses	24,401	24,518

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

6129 — *ORDEN de 21 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a «Promociones Turísticas Canarias, Sociedad Anónima», la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, próxima al puerto de Arrecife (Lanzarote), provincia de Las Palmas de Gran Canaria, con las obras de un muro de contención y relleno a fin de obtener una explanada.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Promociones Turísticas Canarias, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Las Palmas de Gran Canaria.

Término municipal: Arrecife (Lanzarote).

Destino: Obras de un muro de contención y relleno, a fin de obtener una explanada destinada a instalaciones anexas al «Arrecife Gran Hotel»: Restaurante, balneario, tiendas, piscinas de adultos e infantil, mini-golf, pistas de tenis, jardines, etc.

Superficie aproximada: 12.926 metros cuadrados.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: 180 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.